



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-000494-00
ACCIONANTE: DUILIA SANDOVAL ROJAS
ACCIONADA: COLPENSIONES

**ACTA N° 477 – 2019
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. el 29 de noviembre de 2019, a las 11:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad - hoc, dio inicio a la audiencia pública en la sala de audiencias 27 de la sede Judicial CAN, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: JESSIKA TORRES BERMUDEZ

Parte demandada: YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS.

Se deja constancia que verificados los antecedentes disciplinarios de las apoderadas, no figura en su contra ninguna sanción que les impida actuar en la presente diligencia.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a las apoderadas con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como las apoderadas no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II. PRUEBAS

En audiencia inicial realizada el 25 de octubre hogaño, el Despacho ordenó requerir a la apoderada de la parte actora para que allegara al proceso, un informe detallado sobre i) cuales son las diferencias que considera constituyen una indebida liquidación de la prestación pensional de la señora SANDOVAL ROJAS, de acuerdo al cálculo que efectuó COLPENSIONES con el acto de reconocimiento. ii) realice una proyección de la manera en como estima debió calcularse la pensión.

La prueba documental fue aportada el 22 de noviembre hogaño y obra a folios

199 a 202.

Se corre traslado de la prueba a la apoderada de la entidad para que se pronuncie al respecto.

Escuchada la intervención de la apoderada, y de acuerdo a la proyección de la pensión presentada por la apoderada de la demandante, para aclarar el asunto y determinar si efectivamente el IBL de la pensión presenta inconsistencias, el Despacho requerirá de manera oficiosa a COLPENSIONES, para que en similares términos presente una liquidación detallada de la forma en como calculó la pensión de la señora SANDOVAL ROJAS, mediante la Resolución No 2320 de 2005.

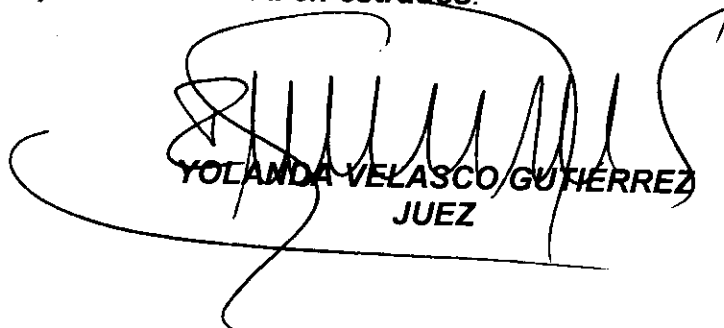
Con el informe la entidad deberá detallar los valores y factores salariales tenidos en cuenta, debidamente discriminados año por año, y establecer las razones por las cuales difiere de la liquidación presentada por la demandante.

Por secretaría del juzgado se elevará el respectivo oficio, el cuál deberá ser tramitado por la apoderada de la entidad.

SE CONCEDE A LA ENTIDAD EL TÉRMINO DE 20 DÍAS PARA APORTAR AL PROCESO LA LIQUIDACIÓN PORMENORIZADA

SE FIJA FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA EL 03 DE MARZO DE 2020 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.

Decisión queda notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JESSIKA TORRES BERMUDEZ
PARTE DEMANDANTE

YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS
PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRÁN
SECRETARIO AD HOC